



Ubicación 32400
Condenado JANIER JEANCARLO GARCÍA RODRÍGUEZ
C.C # 1012356740

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 694-2020 del DOCE (12) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 32400
Condenado JANIER JEANCARLO GARCÍA RODRÍGUEZ
C.C # 1012356740

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado. SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



no se encuentra 319 302 0282
en servicio

SIGCMA

Kenny GON

P Auto 1

Radicación: 15001-60-00-133-2016-01525-00

Nº interno: 32400

Condenado: JANIER JEANCARLO GARCIA RODRIGUEZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, RECEPTACIÓN

Auto Interlocutorio Nº 694-2020

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Carrera 94 Número 40 A - 10 sur de esta ciudad

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional solicitada por el sentenciado Janier Jeancarlo García Rodríguez.

Actuación:

El 18 de octubre de 2018, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Tunja (Boyacá), condenó a Janier Jeancarlo García Rodríguez titular de la cédula de ciudadanía número 1.012.356.740, a la pena principal de (42) meses de prisión y multa de (3.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el concierto para delinquir y receptación; siéndole negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado Primero de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja (Boyacá) en auto del 11 de diciembre de 2019 concede la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del código Penal, razón por la cual remitió por competencia el proceso a este despacho atendiendo a que la medida sería cumplida en esta ciudad.

El condenado viene privado de la libertad desde el 08 de abril de 2018 y cuenta con 2 meses y 9.2 días de redención de pena reconocida.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la condena en este caso, - del 30 de diciembre de 2016 al 21 de agosto de 2017 -, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester reproducir el contenido de el canon 64 sustantivo en los términos reseñados, que señala:



Radicación: 15001-60-00-133-2016-01525-00

Nº interno: 32400

Condenado: JANIER JEANCARLO GARCLA RODRIGUEZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, RECEPCIÓN

Auto Interlocutorio Nº 694-2020

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Carrera 94 Número 40 A - 10 sur de esta ciudad

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de García Rodríguez, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 42 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 25 meses y 6 días, se tiene que el penado ha estado en privación de libertad entre el 8 de abril de 2018 y el día de hoy, esto es, 26 meses y 5 días, más 2 meses y 9.5 días de redención de pena reconocida, completando 28 meses y 14.5 días, con lo que supera la fracción referida.
2. Empero, no ha sido allegada resolución de conducta carcelaria.
3. El arraigo que exige la norma en cita fue acreditado para acceder a la prisión domiciliaria otorgada.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad se evidencia que no hubo condena en perjuicios y según el oficio número 1573719 de dicho fallador no se inició el incidente de reparación integral. En cuanto a la pena de multa impuesta la normativa no la exige para acceder a los mecanismos penales.



Radicación: 15001-60-00-133-2016-01525-00

Nº interno: 32400

Condenado: JANIER JEANCARLO GARCIA RODRIGUEZ

Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR, RECEPCIÓN

Auto Interlocutorio Nº 694-2020

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Carrera 94 Número 40 A - 10 sur de esta ciudad

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Así las cosas, atendiendo que si bien aparecen cumplidas las 3/5 partes de la pena, lo cierto es no ha sido allegada la resolución de conducta carcelaria, el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisitos sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará requerir al reclusorio para que allegue la cartilla biográfica, los certificados de redención de pena pendiente de reconocimiento y la resolución de conducta que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, así como informe sobre el control de la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional a Janier Jeancarlo García Rodríguez, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB-, para que allegue la cartilla biográfica, los certificados de redención de pena pendiente de reconocimiento y la resolución de conducta del condenado que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, así como, informe sobre el control de la prisión domiciliaria otorgada en este caso.

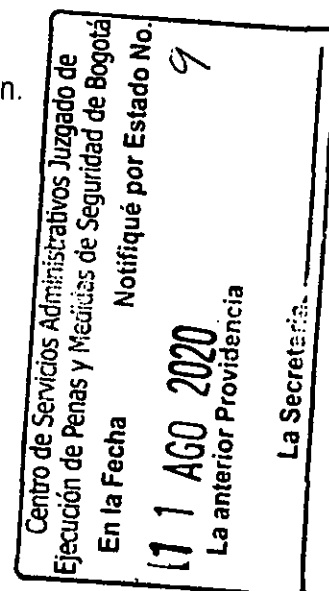
TERCERO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica del reclusorio referido.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cumplase.

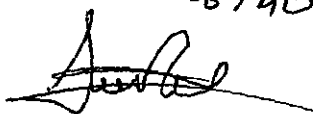
Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



JAMES JEAN CARLO GARCIA

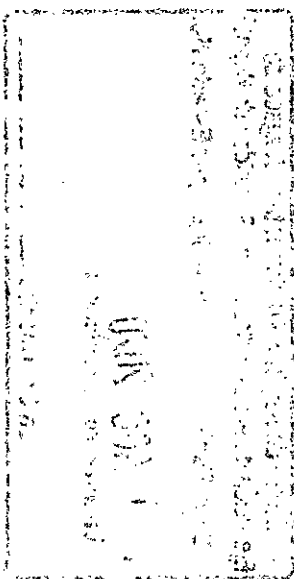
1012356740





3138355015

24/06/20



A.I. 694 NI 32400 JDO 11 EPMS BTA- NOTIFICACION PROCURADORA

□ 2 □ □

A Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia
Acuso recibo de su comunicación. Andrea Sánchez Murcia Procuradora 219 J... Mar 16/06/2020 3:43 PM

A Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Mar 16/06/2020 3:43 PM
Para: Maria Alejandra Valdes Campos

El mensaje

Para:
Asunto: A.I. 694 NI 32400 JDO 11 EPMS BTA- NOTIFICACION PROCURADORA
Enviados: martes, 16 de junio de 2020 8:43:23 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 16 de junio de 2020 8:43:21 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

P postmaster@procuraduria.gov.co
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Andrea Alexandraw Patri... Mar 16/06/2020 9:58 AM

M Maria Alejandra Valdes Campos
Mar 16/06/2020 9:58 AM
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez

A.I. 694 NI 32400 JDO 11.pdf
219 KB

DOCTORA
ANDREA ALEXANDRAW PATRICIA SANCHEZ
PROCURADOR 219 JUDICIAL 1 PENAL

CORDIAL SALUDO
LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO N°694 N.I. 32400 JUZGADO 11
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LO
ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLA DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

**RV: (RECURSO DE REPOCISION Y APELACION CONTRA AUTO DEL 12 DE JUNIO DE 2020
(RD No: 15001600013320160152500)**

Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/07/2020 2:09 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (91 KB)

JUZGADO 11 EPMS JULIO 3 2020.doc;

S. U.
NI. 32400

De: Leyton Steven Carvajalino [mailto:leytoncarvajalino@hotmail.com]

Enviado el: viernes, 03 de julio de 2020 1:46 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: (RECURSO DE REPOCISION Y APELACION CONTRA AUTO DEL 12 DE JUNIO DE 2020 (RD No: 15001600013320160152500)

De: Leyton Steven Carvajalino <leytoncarvajalino@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 1:44 p. m.

Para: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: (RECURSO DE REPOCISION Y APELACION CONTRA AUTO DEL 12 DE JUNIO DE 2020 (RD No: 15001600013320160152500)

Asunto: (RECURSO DE REPOCISION Y APELACION CONTRA AUTO DEL 12 DE JUNIO DE 2020 QUE NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL) JANIER GARCIA RODRIGUEZ (RD No: 15001600013320160152500)

VIERNES (3) de JULIO de 2020

- **ASUNTO: DEFENSA INTERPONE RECURSO DE REPOCISION Y APELACION CONTRA AUTO DEL 12 DE JUNIO DE 2020 QUE NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL: JANIER JEANCARLO GARCIA RODRIGUEZ**
- Cédula de Ciudadanía No: **1.012.356.740**
- Radicado: **15001600013320160152500** - Numero Interno: **294706**

Atentamente: **Leyton Carvajalino (Defensor de confianza)**

Notificaciones: leytoncarvajalino@hotmail.com

Calle 19 No 6-68 oficinas: 406, Edificio Ángel Bogotá

Móvil: **3166536612**

**JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C.; viernes (3) de julio de 2020

Proceso No: 15001600013320160152500	Numero Interno: 294706
Condenado: Janier Jeancarlo García Rodríguez	
Cedula de ciudadanía No: 1.012.356.740	
Punible: Concierto para delinquir (art.340) y Receptación (art.447)	
Sentencia: 3 años y 6 meses de prisión	
Privado de libertad desde captura el 8 de abril de 2018	
Reclusión: En prisión domiciliaria desde diciembre 1 de 2019	

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra decisión del (12) de junio de (2020) que niega libertad condicional

Respetado(a) Doctor(a):

1. OBJETO DE LA SOLICITUD

LEYTON CARVAJALINO BERNAL, identificado como aparece en mi correspondiente firma y actuando como defensor de confianza del sentenciado, quien actualmente se encuentra gozando del subrogado de prisión domiciliaria, por medio del presente memorial interpongo y sustento recurso de reposición y en subsidio apelación contra providencia del 12 de junio de 2020 que niega libertad condicional al penado, con el fin que se revoque la decisión aquí impugnada y en su lugar se decrete el subrogado penal pedido, petición que sustentara en los siguientes términos:

2. HECHOS:

1. Conforme a **sentencia** proferida por el Juzgado (3) Penal del Circuito de Conocimiento de Tunja; del **18 de octubre de 2018**; mi representado fue condenado a la pena principal de **tres años y seis meses de prisión o lo que es lo mismo 42 meses de prisión** como pena principal y a la interdicción de derecho por el mismo lapso de tiempo; por el punible de concierto para delinquir y receptación.
2. El mismo día, de proferida la sentencia de carácter condenatorio; la misma alcanzo su ejecutoria por no haberse interpuesto recurso alguno por las partes e intervinientes y demás extremos procesales.
3. Los **hechos** por los cuales se inició la investigación ocurrieron el 1 de enero de 2016; y la **captura** del prenombrado sentenciado el **8 de abril de 2018**, fecha desde la cual el señor **GARCIA RODRIGUEZ** se encuentra privado de la libertad, puesto que los delitos imputados se excluían de la concesión de subrogados penales, cumpliendo a la fecha de radicación de este memorial jueves 4 de abril de 2020, **(25 meses y 25 días privado de libertad)**, sumado al tiempo de redención decretado por el Juzgado de 69.5 días.
4. El condenado se encuentra privado de su libertad desde el día de su captura; como consta en la cartilla biográfica del mismo ha descontando pena por estudio, trabajo de peluquería, enseñanza y buen comportamiento, documentos que obran en el expediente y que en su momento expidió el

centro carcelario del BARNE, para efectos que el Juzgado Homologo de la ciudad de Tunja concediera el beneficio de prisión por el de prisión domiciliaria en favor del reo el día 11 de diciembre de 2019, como es conocido en autos interlocutorios dentro del recorrido procesal.

5. Verificado los estados publicados en la página web de la rama judicial, se pudo constatar por este extremo procesal, que el proceso fue recibido por reparto ante este Juzgado el 25 de febrero de esta anualidad, el cual avoco conocimiento el 20 de mayo anterior, puesto que por competencia territorial y funcional, mi patrocinado purga su pena en su domicilio establecido por arraigo desde su captura y audiencias preliminares en la Capital de la Republica.
6. Así mismo el enjuiciado permaneció aproximadamente en el centro carcelario de departamento de Boyacá; 20 meses privado de libertad, y en su morada o lugar de residencia donde a la fecha de hoy se encuentra; 8 meses descontando al total de su pena.
7. Por ultimo; el pasado mes de abril el suscrito defensor de confianza pidió al despacho la libertad condicional del condenado, toda vez que este cumplía con los requisitos legales para ello; empero el Juzgado negó lo solicitado, en atención que no se había allegado de parte del centro carcelario La Picota, la cartilla biográfica y se abstuvo de estudiar de fondo la misma.

En síntesis la actuación surtida ante esta instancia de ejecución de la pena y medidas de seguridad, corresponde a los hechos brevemente narrados.

3. DEL AUTO RECURRIDO

El instituto de la libertad condicional se otorga conforme a los mandatos legales y constitucionales que procura la reinserción social de las personas ya condenadas, como último grado del sistema penal acusatorio donde el Estado otorga un grado de confianza a los encarcelados, para que terminen el cumplimiento de la pena dentro de unos límites impuestos menos rigurosos contando con la posibilidad de disponer de su derecho de locomoción.

Es necesario reseñar que a la luz del artículo 64 del código penal, se deben cumplir con los requisitos objetivos y subjetivos allí establecidos como lo indico este despacho al entrar a analizar lo peticionado, previo a negarlo; tanto así que estableció el cumplimiento de la mayoría de estos como son:

- I. El condenado a superado de su pena impuesta de 42 meses las tres quintas partes de esta de 25 meses y 6 días de la pena, toda vez que al día de hoy lleva 28 meses descontando de su pena, requisito que ha superado con satisfacción como se indicó en el auto aquí recurrido.
- II. Del arraigo del prenombrado en el expediente se cuenta con la documentación necesaria para demostrarlo como es entendido.
- III. A verificado este despacho que el condenado no tiene pendiente el pago de perjuicios, puesto que no se encuentra como lo dice la sentencia de única instancia victima por indemnizar y aunado a ello es claro que no se inició incidente de reparación como lo establece la ley.
- IV. Ahora bien de la **cartilla biográfica, esta no se ha allegado por el centro carcelario**, a pesar de que se ha requerido de parte de este despacho.

Del marco jurídico que debemos tener en cuenta, se encuentra regulado en el artículo 64 del Código Penal, cuando establece los requisitos para acceder al subrogado y resulta notorio que no cuenta el despacho con el completo de elementos de prueba al brillar por su ausencia la cartilla biográfica que debiera enviar al Juzgado para permitir el estudio completo como lo establece la ley.

Si bien es cierto que por los eventos ocurridos en relación con la cuarentena decretada por el gobierno debido a la pandemia mundial de Covid 19; se ha limitado la atención de algunas instituciones como lo que sucede en los centros carcelarios y este menester ha imposibilitado que se efectúen las solicitudes respectivas al penal que nos ocupa "la picota" de parte de este extremo procesal, para agilizar la expedición de las resoluciones en favor aquí enjuiciado y que reposan en la cartilla biográfica de aquel.

Del auto recurrido, la defensa no pedirá al despacho se omita este requisito de ley por el estado de emergencia social y económico conocido; puesto que resultaría improcedente a pesar de ello, empero si solicitara al despacho que se abstenga de resolver la petición de fondo de libertad condicional hasta no se allegue mentada documentación favorable al penado por parte del centro carcelario, puesto que por obvias razones se mantendría la decisión recurrida por este aspecto sustancial.

En consecuencia, como el despacho no ha estudiado a profundidad la petición de libertad condicional pedida, ya que se encuentra suspendida por las razones dadas, esta defensa no hará referencia adicional sobre el auto impugnado en este momento, no obstante al resolver el recurso de alzada en trámite de reposición ruego a su señoría dentro de su vasta sabiduría, con la finalidad que se reponga la decisión entre dicha, en garantía de los derechos fundamentales del procesado y con los elementos materiales de prueba existentes se continúe con el análisis pormenorizado que corresponde.

Así las cosas el firmante considera que de no ser modificado el auto recurrido en trámite respectivo, podrá este subsanar el impedimento formal de la cartilla biográfica cuando esta se allegada por el centro de reclusión al despacho, para que en conjunto sea estudiada la posibilidad de decretar la libertad condicional en comento, puesto que se adelantarán los trámites pertinentes de parte de la banca defensiva para buscar la pronta respuesta del penal sobre el elemento de prueba pendiente, que permita a esta instancia efectuar el análisis en sede de reposición con el cumulo de requisitos exigidos, que le permita resolver favorablemente lo pretendido por el condenado.

En este orden de ideas y sin hacer extensa esta sustentación de recurso ordinario y por las razones aquí reseñadas, respetuosamente hago la siguiente:

4. PETICION

Ruego a su señoría se sirva MODIFICAR EL AUTO IMPUGNADO y en su lugar se decrete la libertad condicional al señor **JANIER JEANCARLO GARCIA RODRIGUEZ**, por las razones expuestas.

De usted; Atentamente;



LEYTON CARVAJALINO BERNAL
C.C. No 79.784.651 de Bogotá D.C.
T.P. No 175592 del CSJ
Defensor de confianza

